

LEY Nº 4986

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Creación: Se crea en el territorio de la Provincia de Río Negro, en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, el “Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming” (ciberacoso), en estrecha relación con la ley de Educación Nacional n° 26206, la ley Orgánica de Educación de Río Negro F n° 4819, la ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes n° 26061, la ley Provincial D n° 4109, la ley del Programa Nacional de Educación Sexual Integral n° 26150 y la Convención Internacional de Derechos de Niños.

Art. 2°.- Concepto: El grooming (ciberacoso) es un flagele inherente a la seguridad de los menores en internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña en internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor proporcionando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Art. 3°.- Fines: El Programa propuesto tiene una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, se pretende orientar, asesorar y derivar con profesionales del campo de la psicología y del campo legal pertinentes.

Art. 4°.- Objetivos:

a) Implementar en las instituciones educativas el Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming (ciberacoso). Rescatar los recursos humanos especializados en las temáticas de ciberacoso y específicamente “grooming”, disponibles en el sistema educativo provincial para que en forma conjunta con los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico instruyan, capaciten y formen a los equipos directivos de las escuelas de los distintos niveles y modalidades, previo establecimiento de calendario de acción que abarque a toda la Provincia de Río Negro.

b) Revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática “Ciberacoso-Grooming”.

c) Evaluar la posibilidad de prevenir, orientar, acompañar a los alumnos en esta problemática con función preventiva. En los casos concretos detectados con la problemática, derivar para su asesoramiento y/o tratamiento con especialistas psicológico y legal.

Art. 5°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es el responsable de la creación de una página web, a través de la cual se difundan materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo que contenga un link a través del cual se puedan realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

Art. 6°.- Se establecen talleres para padres, abordando la temática del grooming (ciberacoso), con la supervisión y acompañamiento de los Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Salud. Se garantiza como mínimo un taller en forma trimestral por zona de los Consejos Escolares en la Provincia de Río Negro.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Leg. Sergio Ariel Rivero, Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura.- Dr. Rodolfo R. Cufre, Secretario Legislativo.

—

Viedma, 8 de Julio de 2014.

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Héctor Marcelo Mango, Ministro de Educación y Derechos Humanos.- DECRETO Nº 855

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil novecientos ochenta y seis (4986).

Viedma, 8 de Julio de 2014.

Julián Horacio Fernández Eguía, Secretario Legal y Técnico.